

En Buenos Aires a catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve reunidos en acuerdo extraordinario los Señores Presidente y Ministros de la Suprema Corte Doctores Benjamin Victoria, D. Blas de los Rios, D. J. de los Rios y Ganguiron, D. Galisteo S. de la Torre y D. Salustiano J. Zavalia, dijeron: que estando dispuesto por el artículo trescientos ochenta y dos del Código de Procedimientos en lo Criminal que las fianzas de escarcelacion deberán anotarse en los Juzgados Seccionales y de los Territorios Nacionales por los Secretarios de los Jueces y en la forma que lo determine la Suprema Corte, oido el Sr. Procurador General acordaban: que la mencionada anotacion se haga por los Secretarios de los Juzgados, en un registro especial que deberán llevar con sujecion a lo dispuesto por las leyes generales y en lo adaptable, por el artículo noveno del Reglamento dictado para los Juzgados Seccionales inserto en la página doce, tomo primero de los Decretos del Tribunal. Con lo que concluyo el acto, disponiéndose ademas que se comunicase el presente acuerdo a los Jueces de Seccion y de los Territorios Nacionales, y que se publicara.

Benjamin Victoria

Blas de los Rios

José Ganguiron

A. de la Torre

Salustiano J. Zavalia

Procurador General
Secret.